



CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA

Bruselas, 4 de julio de 2001 (31.07)
(OR. fr)

10571/01

PUBLIC 5

TRANSPARENCIA

Asunto: LISTA MENSUAL DE LOS ACTOS DEL CONSEJO
MAYO DE 2001

El presente documento contiene:

- en el **Anexo I**, una lista de los actos legislativos definitivos adoptados por el Consejo en mayo de 2001.
Esta lista va acompañada, en el **Anexo II**, de las declaraciones que constan en acta y que son accesibles al público. En la lista también se mencionan, cuando ha lugar, los votos en contra y las abstenciones, las explicaciones de voto y el procedimiento de voto.
- en el **Anexo III**, una lista de los demás actos ¹ adoptados por el Consejo en mayo de 2001, con mención, en su caso, de los resultados de la votación, las explicaciones de voto y las declaraciones que el Consejo ha decidido poner a disposición del público.

El presente documento está disponible asimismo en la dirección de Internet <http://ue.eu.int>, dentro de la rúbrica “Transparencia”, “Resumen de los actos del Consejo”

Obsérvese que sólo dan fe las actas relativas a la adopción definitiva de los actos legislativos. Los extractos de las actas mencionadas pueden obtenerse dirigiéndose al servicio Transparencia a la dirección transparency@consilium.eu.int.

¹ Excepto algunos actos de alcance limitado, tales como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

MAYO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTO
Acto legislativo adoptado tras la segunda lectura del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión			
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles (03.05.2001)	Ref. docs. 8449/01 PE-CONS 3626/01		Mayoría cualificada
Sesión n.º 2345 del Consejo de Cuestiones económicas y financieras de 7 de mayo de 2001			
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la admisión de valores negociables a cotización oficial y la información que ha de publicarse sobre dichos valores	PE-CONS 3617/01		Mayoría cualificada
Sesión n.º 2347 del Consejo de Energía/Industria de 14 de mayo de 2001			
Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas técnicas para la conservación de determinadas poblaciones de peces de especies altamente migratorias	5370/01 + COR 1	34/01, 35/01, 36/01	Mayoría cualificada
Decisión del Consejo relativa a una participación financiera de la Comunidad en los gastos necesarios para aplicar determinadas medidas de gestión de poblaciones de peces altamente migratorios	5372/01 + COR 1 (fr,de,it,nl,en,da,el,es,fi,sv)	37/01	Mayoría cualificada

MAYO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTO
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros en materia de fabricación, presentación y venta de los productos del tabaco	PE-CONS 3614/01	38/01, 39/01, 40/01, 41/01	A, D y L abstención Mayoría cualificada
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) n° 574/72 del Consejo por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71	PE-CONS 3621/01		Unanimidad
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 3911/92, relativo a la exportación de bienes culturales	7296/01		Mayoría cualificada
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva 93/7/CEE del Consejo relativa a la restitución de bienes culturales que hayan salido de forma ilegal del territorio de un Estado miembro	PE-CONS 3620/01		Mayoría cualificada

MAYO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTO
Acto legislativo adoptado tras la segunda lectura del Parlamento Europeo en el marco del procedimiento de codecisión			
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica por vigésimo primera vez la Directiva 76/769/CEE del Consejo, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos, en lo que se refiere a sustancias clasificadas como carcinógenas, mutágenas o tóxicas para la reproducción (16.05.2001)	Refs. docs. 8956/01 PE-CONS 3633/01		Mayoría cualificada
Sesión n.º 2348 del Consejo de Agricultura de 22 de mayo de 2001			
Reglamento del Consejo por el que se autoriza la oferta y la entrega para el consumo humano directo de determinados vinos importados que pueden haber sido sometidos a prácticas enológicas no previstas en el Reglamento (CE) n.º 1493/1999	7710/01 + COR 1 (en) + REV 1 (fi)		Mayoría cualificada
Reglamentos del Consejo			
• por el que se adapta por sexta vez el régimen de ayuda para el algodón, establecido por el Protocolo n.º 4 anejo al Acta de adhesión de Grecia	7702/01		Mayoría cualificada
• sobre la ayuda a la producción de algodón	7703/01 + COR 1 (el) + COR 2 (sv)		Mayoría cualificada

MAYO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTO
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1251/1999 por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos	8253/01	42/01	F en contra I abstención Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo por el que se establece un sistema de documentación para las capturas de <i>Dissostichus spp.</i>	5371/01 + COR 1		Mayoría cualificada
Decisión del Consejo relativa a la concesión, por el Gobierno portugués, de una ayuda nacional extraordinaria para la destilación de ciertos productos del sector vitivinícola	8919/01	43/01, 44/01	Unanimidad
Sesión n.º 2349 del Consejo de Educación/Juventud de 28 de mayo de 2001			
Decisión del Consejo relativa a una participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de control, de inspección y de vigilancia aplicables a la política pesquera común	6623/01	45/01, 46/01	D en contra Mayoría cualificada
Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión	PE-CONS 3625/01 + COR 1 (da) + COR 2 (fr)	47/01, 48/01	Mayoría cualificada

MAYO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTO
Sesión n.º 2350 del Consejo de Justicia, Asuntos de interior y Protección civil de 28 de mayo de 2001			
Directiva del Consejo relativa al reconocimiento mutuo de las decisiones de expulsión de nacionales de terceros países	7859/01 REV 1 + COR 1 (de, it, nl, en, da, es, pt, sv)	49/01, 50/01	Unanimidad
Reglamento del Consejo relativo a la libre circulación con visado para estancias de larga duración	8619/01	51/01	Unanimidad
Decisión marco del Consejo sobre la lucha contra el fraude y la falsificación de medios de pago distintos del efectivo	14353/00 + COR 1 + COR 2 (de) + COR 3 (it) + COR 4		Unanimidad
Decisión sobre el envío de muestras de sustancias controladas	8942/01		Unanimidad
Decisión del Consejo por la que se crea una Red Judicial Europea en materia civil y mercantil	8606/01	52/01, 53/01	Unanimidad
Reglamento del Consejo relativo a la cooperación entre los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros en el ámbito de la obtención de pruebas en materia civil o mercantil	8607/01 + COR 1 + COR 2 (de) + COR 3	54/01	Unanimidad

MAYO DE 2001			
ACTOS LEGISLATIVOS DEFINITIVOS	TEXTOS ADOPTADOS	DECLARACIONES	VOTOS, EXPLICACIONES DE VOTO Y PROCEDIMIENTO DE VOTO
Sesión n.º 2351 del Consejo de Mercado interior, Consumidores, Turismo de 30 de mayo de 2001			
Reglamento del Consejo por el que se prorroga el período de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 3621/92 por el que se suspenden temporalmente los derechos autónomos del Arancel Aduanero Común para la importación de determinados productos de la pesca en las islas Canarias y del Reglamento (CE) n.º 527/96 por el que suspenden temporalmente los derechos autónomos del Arancel Aduanero Común y por el que se introducen progresivamente los derechos del Arancel Aduanero Común en la importación de determinados productos industriales en las islas Canarias	6587/01		Mayoría cualificada
Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 1911/91 relativo a la aplicación de las disposiciones del Derecho comunitario en las Islas Canarias	6588/01		Unanimidad
Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 86/635/CEE en lo que se refiere a las normas de valoración aplicables en las cuentas anuales y consolidadas de determinadas formas de sociedad, así como de los bancos y otras entidades financieras	PE-CONS 3624/01	55/01	Mayoría cualificada

DECLARACIÓN 34/01**Declaración de la Comisión sobre las disposiciones relativas a las redes de enmalle de deriva**

“La Comisión, con ocasión de la adopción por parte del Consejo de su propuesta de Reglamento relativo a las medidas técnicas para la conservación de determinadas poblaciones de especies altamente migratorias, lamenta profundamente que el Consejo haya decidido no recoger en el Reglamento, a título de codificación de las medidas existentes, las disposiciones relativas a las redes de enmalle de deriva.

Considera que esta omisión se opone a los llamamientos realizados, en particular, por el Consejo Europeo, para que mejore la legibilidad y la transparencia de la legislación comunitaria y no facilite la comprensión de dicha legislación a los operadores afectados, que deberán remitirse a distintos textos para el ejercicio de una misma actividad.

Por consiguiente, se reserva la posibilidad de presentar una nueva propuesta con tal fin.”

DECLARACIÓN 35/01

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión sobre el artículo 3 del Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas técnicas para la conservación de determinadas poblaciones de especies altamente migratorias

“El Consejo y la Comisión observan que el artículo 3 de la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas técnicas para la conservación de determinadas poblaciones de especies altamente migratorias tiene por objeto, en particular, garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de la Comunidad. Ahora bien, la decisión que se tome respecto de esta propuesta no afectará a las decisiones que puedan tomarse en el futuro respecto de acuerdos de control y ejecución en el marco de las organizaciones regionales de pesca.

El Consejo y la Comisión toman nota de que existen discrepancias acerca de la responsabilidad material de la realización de las tareas de control y de ejecución en las organizaciones regionales de pesca.

El Consejo se congratula de que la Comisión se proponga presentar una comunicación sobre una serie de cuestiones relativas al control, entre ellas la ejecución en el marco de las organizaciones regionales de pesca. El Consejo examinará esa comunicación durante la Presidencia sueca. Analizará la cuestión del control y de la ejecución en el marco de las organizaciones regionales de pesca con miras a alcanzar conclusiones de aquí a junio de 2001 a fin de garantizar un control y una ejecución reales y eficaces en el marco de las organizaciones regionales de pesca.

La Comisión presentará lo antes posible propuestas apropiadas en ese sentido.”

DECLARACIÓN 36/01

Declaración conjunta de España, Francia e Irlanda sobre el artículo 10 del Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas técnicas para la conservación de determinadas poblaciones de especies altamente migratorias

“En caso de que resulte necesario aplicar el apartado 4 del artículo 10 del Reglamento del Consejo por el que se establecen medidas técnicas para la conservación de determinadas poblaciones de especies altamente migratorias, España y Francia se comprometen a ceder a Irlanda 25 buques, de forma proporcional a sus respectivas flotas con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10.”

DECLARACIÓN 37/01

Declaración conjunta del Consejo y de la Comisión sobre el control y la ejecución en las organizaciones regionales de pesca

“El Consejo y la Comisión toman nota de que el Consejo está estudiando tres propuestas a saber: sobre la financiación de acuerdos en materia de control en la Comunidad, sobre la financiación de medidas de control en el marco del CICAA en el Golfo de Guinea y sobre medidas de control en el marco del CPANE, entre otras cosas con miras a garantizar que la Comunidad cumpla sus obligaciones internacionales. Sin embargo, las decisiones relativas a dichas propuestas se entenderán sin perjuicio de futuras decisiones sobre acuerdos de control y ejecución en las Organizaciones Regionales de Pesca.

El Consejo y la Comisión toman nota de que siguen existiendo divergencias en cuanto a la responsabilidad material de aplicación de las tareas de control y ejecución en las ORP.

El Consejo acoge favorablemente la intención de la Comisión de presentar una Comunicación sobre una serie de cuestiones relativas al control, incluida la ejecución en el marco de las ORP. El Consejo espera que dicha Comunicación sea objeto de debates durante la Presidencia sueca. El Consejo considerará la cuestión del control y la ejecución en el marco de las ORP con miras a alcanzar conclusiones para junio de 2001, para garantizar un control y ejecución eficientes en las ORP.

La Comisión presentará las propuestas apropiadas cuanto antes.”

DECLARACIÓN 38/01

Declaración de la Comisión ad considerando 19

“La Comisión estudiará los aspectos relacionados con la salud pública y la protección de los consumidores de la venta de productos del tabaco en máquinas expendedoras sobre la base de las disposiciones de los artículos 152 y 153 del Tratado. Esta cuestión también se incluye en las negociaciones actualmente en curso del Convenio Marco para la Lucha Antitabáquica, de la Organización Mundial de la Salud.”

DECLARACIÓN 39/01

Declaración de la Comisión ad apartado 3 del artículo 5

“La Comisión llama la atención del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la previsible dificultad para respetar el plazo impuesto por el apartado 3 del artículo 5 de este texto, plazo dentro del cual habrá que obtener un dictamen del Comité contemplado en el artículo 10 y después adoptar una normativa sobre el empleo de fotografías en color.”

DECLARACIÓN 40/01

Declaración de la Delegación alemana

“Alemania apoya plenamente los objetivos de política sanitaria que persigue la Directiva. Sin embargo, por motivos jurídicos, se reserva el derecho de recurrir al Tribunal de Justicia Europeo para que el mismo examine la Directiva.”

DECLARACIÓN 41/01

Declaración de la Delegación luxemburguesa

“Luxemburgo respalda los objetivos de política sanitaria que esta Directiva persigue, pero considera que la prohibición de exportar productos de tabaco a países terceros es incompatible con las bases jurídicas de la Directiva. Por este motivo, Luxemburgo se reserva la posibilidad de someter este asunto al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas.”

DECLARACIÓN 42/01

Declaración de la Comisión

“La Comisión declara su intención de

- examinar nuevas medidas destinadas a promover métodos de producción más ecológicos y, en particular, la posibilidad de eximir los agricultores biológicos (Reglamento n.º 2092/91) de las obligaciones en materia de puesta en barbecho previstas por el régimen de los cultivos herbáceos;
- elaborar, en el marco del procedimiento del comité de gestión, la lista de los cultivos afectados sobre la base de la lista del Reglamento relativo a los forrajes desecados (Reglamento n.º 603/95). A este respecto, la Comisión tiene la intención de admitir las mezclas de leguminosas forrajeras con gramíneas o cereales.”

DECLARACIÓN 43/01

Declaración de la Comisión

“La Comisión se opone en principio a la concesión de ayudas al funcionamiento. Las ayudas nacionales que constituyen medidas unilaterales destinadas únicamente a mejorar la situación financiera de los productores sin contribuir en modo alguno al desarrollo del sector, y en particular las ayudas que se conceden basándose únicamente en precios, cantidades o unidades de producción, se consideran ayudas al funcionamiento incompatibles con el mercado común. Además, debido a su propia naturaleza, dichas ayudas pueden falsear los mecanismos de las organizaciones comunes de mercado.

La nueva organización del mercado en el sector del vino sólo está vigente desde el 1 de agosto de 2000. Refleja la posición común de los Estados miembros en cuanto al tipo de apoyo financiero que resulta suficiente y necesario para el funcionamiento de dicho mercado. Resulta preocupante que ya en este momento haya tres Estados miembros que recurran a la concesión de tipos de ayudas nacionales complementarias, que la Comisión no puede autorizar en condiciones normales, ya que se trata únicamente de ayudas al funcionamiento que no conllevan mejoras estructurales para el sector de que se trata.

Existe un grave riesgo de distorsión de la competencia entre los Estados miembros si se autoriza la concesión de tales ayudas estatales sin ningún control u obligación de que vayan vinculadas a medidas estructurales. Se ejercerán presiones en los demás Estados miembros para que hagan lo mismo, concediendo también ayudas. Los agricultores estarán menos motivados para iniciar reformas estructurales en el marco de la organización del mercado en el sector del vino.”

DECLARACIÓN 44/01

Declaración de la Delegación del Reino Unido

“La Delegación del Reino Unido recuerda que las cuestiones relativas a las ayudas públicas son de gran contenido político y muy sensibles. El Reino Unido, de manera excepcional, está dispuesto a aceptar la adopción de la ayuda pública propuesta, quedando claro que su acuerdo en este caso no constituirá un precedente para ayudas o procedimientos similares en el futuro.”

DECLARACIÓN 45/01

Declaración de la Comisión sobre las condiciones de admisión de los gastos originados por operaciones de arrendamiento financiero

“La Comisión, con ocasión de la adopción de la Decisión relativa a una participación financiera de la Comunidad en determinados gastos realizados por los Estados miembros para la aplicación de los regímenes de control, de inspección y de vigilancia aplicables a la política pesquera común, declara que se podrán admitir los gastos originados por operaciones de arrendamiento financiero siempre que se respeten las normas y principios generales del presupuesto comunitario. La contribución financiera de la Comunidad se abonará a las autoridades competentes, y no a la empresa de arrendamiento.

Se aplicarán, concretamente, las siguientes condiciones:

- durante el periodo de arrendamiento, las autoridades competentes deberán disponer totalmente de los equipos; en caso contrario, se arriesgarán a que se les exija el reembolso de una parte proporcional de la contribución financiera de la Comunidad;
- al final del periodo de arrendamiento, las autoridades competentes deberán poder optar entre la compra de los equipos y la renovación del contrato de arrendamiento;
- el contrato de arrendamiento deberá ser menos costoso que el contrato de compra.”

DECLARACIÓN 46/01

Declaración conjunta del Consejo y la Comisión sobre el control y la ejecución en las organizaciones regionales de pesca

“El Consejo y la Comisión toman nota de que las tres propuestas relativas, respectivamente, a la financiación de acuerdos en materia de control en la Comunidad, a la financiación de medidas de control en el marco del CICAA en el Golfo de Guinea y a medidas de control en el marco del CPANE están dirigidas, en particular, a garantizar que la Comunidad cumpla sus obligaciones internacionales. Sin embargo, las decisiones relativas a dichas propuestas se entenderán sin perjuicio de futuras decisiones sobre acuerdos de control y ejecución en las Organizaciones Regionales de Pesca.

El Consejo y la Comisión toman nota de que existen discrepancias acerca de la responsabilidad material de la realización de las tareas de control y de ejecución en las organizaciones regionales de pesca.

El Consejo se congratula de que la Comisión se proponga presentar una comunicación sobre una serie de cuestiones relativas al control, entre ellas la ejecución en el marco de las organizaciones regionales de pesca. El Consejo examinará esa comunicación durante la Presidencia sueca. Analizará la cuestión del control y de la ejecución en el marco de las organizaciones regionales de pesca con miras a alcanzar conclusiones de aquí a junio de 2001 a fin de garantizar un control y una ejecución reales y eficaces en el marco de las organizaciones regionales de pesca.

La Comisión presentará lo antes posible propuestas apropiadas en ese sentido.”

DECLARACIÓN 47/01

Declaración de la Comisión

“La Comisión, con ánimo transaccional, puede aceptar que los procedimientos de infracción no figuren expresamente entre las excepciones previstas en el apartado 2 del artículo 4 del Reglamento, porque considera que el texto, en los términos en que está formulado, no afecta en modo alguno a la práctica vigente en lo que respecta a la protección de la confidencialidad asegurada al ejercicio de sus responsabilidades en materia de control de la aplicación del Derecho comunitario.”

DECLARACIÓN 48/01

Declaraciones unilaterales de las Delegaciones belga, griega, española, francesa, italiana, luxemburguesa, austríaca y portuguesa

“Bélgica, Grecia, España, Francia, Italia, Luxemburgo, Austria y Portugal expresan su acuerdo con el contenido de la declaración de la Comisión acerca de los procedimientos de infracción y la interpretación de las excepciones establecidas en el artículo 4 del Reglamento.”

DECLARACIÓN 49/01

Declaración de la Delegación finlandesa

“Finlandia está a favor de medidas que tengan por objeto garantizar mayor eficacia en la ejecución de las decisiones de expulsión. No obstante, considera que esta Directiva constituye sólo una primera fase en el camino hacia el total reconocimiento mutuo de las decisiones de expulsión de nacionales de terceros países. Por consiguiente, la aplicación justa y eficaz de los principios de esta Directiva, y especialmente el trato equitativo a los nacionales de terceros países, requerirán en el futuro la adecuada aproximación de las legislaciones nacionales en este ámbito.”

DECLARACIÓN 50/01

Declaración del Consejo

Ad artículo 7

“El Consejo subraya que para la correcta aplicación de la presente Directiva es necesaria la adopción de los criterios y modalidades prácticas mencionados en el segundo párrafo del artículo 7.

Invita a la Comisión a que le presente lo antes posible la correspondiente propuesta.”

DECLARACIÓN 51/01

Declaración de la Comisión

“La Comisión comparte el objetivo de la iniciativa francesa de permitir a los titulares de un visado para estancias de larga duración en espera de su permiso de residencia circular por el territorio de los Estados miembros durante un período de tres meses a partir de la fecha de inicio de la validez del visado.

La Comisión reconoce que con la adopción del Reglamento se permite desde este momento a los titulares de un visado para estancias de larga duración disfrutar de una ventaja apreciable. La propuesta relativa a la libre circulación de nacionales de terceros países, que los servicios de la Comisión se proponen someter en breve a la Comisión incluirá también a los titulares de un visado para estancias de larga duración. De esta forma, asumirá el objetivo de la iniciativa francesa, al inscribirlo en un marco más global.

De cualquier manera, la Comisión estima, al igual que el Parlamento Europeo, que la base jurídica del Reglamento debería haber sido el apartado 3 del artículo 62 del Tratado CE, habida cuenta del objetivo marcado y, por otra parte, que habría sido más apropiado legislar de forma global, en lugar de limitarse a una sola categoría de personas.”

DECLARACIÓN 52/01

Declaración del Consejo y de la Comisión

“El Consejo y la Comisión consideran que la Red Judicial Europea en materia civil y mercantil deberá cooperar, cuando resulte oportuno, con otras redes.”

DECLARACIÓN 53/01

Declaración de la Comisión

“La Comisión tiene intención de invitar a los países candidatos, cuando resulte oportuno y conforme al artículo 12, a participar en las reuniones de los puntos de contacto y de los miembros de la Red.”

DECLARACIÓN 54/01

Declaración del Consejo

“El ámbito de aplicación del presente Reglamento no abarca las “pre-trial discovery”, incluidas las denominadas “fishing expeditions”.”

DECLARACIÓN 55/01

Declaración de las Delegaciones francesa y portuguesa

“La modificación de las Directivas contables de 1973, 1983 y 1986 sobre los métodos de valoración de los instrumentos financieros tiene por objeto hacer posible la utilización del valor razonable en las condiciones y modalidades que se precisan en la norma internacional de contabilidad IAS39.

Francia y Portugal consideran que la aplicación de esta norma sigue planteando aún hoy numerosos problemas y dificultades.

El acuerdo de Francia y Portugal a que se incluyan las entidades de crédito en la parte dispositiva facultativa prevista en la Directiva no prejuzga en ningún caso el acuerdo de Francia y Portugal al reconocimiento de esta norma mediante el mecanismo de adopción previsto en la propuesta de Reglamento del Consejo y del Parlamento Europeo sobre la utilización de las normas internacionales de contabilidad.

Asimismo, Francia y Portugal consideran que la introducción del valor razonable en términos que excedan del texto presentado al Consejo, sobre todo en lo que se refiere a los trabajos sobre el “full fair value” que el CNIC está llevando a cabo actualmente, sería totalmente inaceptable.

En su opinión, el concepto de “valor razonable” no resulta aplicable a las operaciones no negociables en un mercado, como los préstamos a clientes y los depósitos a la vista (excluidos por este motivo de la IAS39), que, por lo general, constituyen el grueso de las cuentas de los bancos.

Consideran que es fundamental que la forma que se adopte para contabilizar los instrumentos financieros no suponga una modificación de la oferta de las entidades de crédito a los particulares en materia de créditos de interés fijo frente a la oferta de créditos de interés variable.

Recuerdan su adhesión a los trabajos efectuados en los foros internacionales en materia de estabilidad financiera y expresan su vivo deseo de que las propuestas de la Comisión en el ámbito contable no den lugar a un aumento de la volatilidad de los fondos propios de los bancos.”

MAYO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2345 del Consejo de Cuestiones económicas y financieras de 7 de mayo de 2001 Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) n.º 978/2000 por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de fibras sintéticas de poliéster originarias de Australia, Indonesia y Taiwán Doc. 6407/01 Reglamento del Consejo por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de mezcla de urea con nitrato de amonio en disolución originarias de Polonia Doc. 7706/01 Reglamento del Consejo por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de urea originarias de Rusia Doc. 7972/01 Decisión del Consejo relativa a la adaptación de las dietas de los miembros del Comité Económico y Social, así como de los suplentes (2001/ /CE, Euratom) Doc. 7816/01 Posición común del Consejo relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Liberia Doc. 8283/01 Sesión n.º 2346 del Consejo de Asuntos Generales de 14 de mayo de 2001 Reglamento del Consejo por el que se establecen derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de papel de aluminio originarias de la República Popular de China y de Rusia Doc. 8153/01 Reglamento del Consejo por el que se modifica el anexo del Reglamento (CE) n.º 2042/2000 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de equipos de cámaras de televisión originarias de Japón Doc. 8214/01	

MAYO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Decisión del Consejo por la que se aplica la Posición común 98/350/PESC a efectos de una contribución de la Unión Europea a la Misión de mediación en el diálogo entre togoleses Doc. 8281/01 Posición común del Consejo sobre Nigeria Doc. 8408/01 Posición común del Consejo sobre la prevención, gestión y resolución de conflictos en África Doc. 8410/01 Sesión n.º 2347 del Consejo de Energía/Industria de 14 de mayo de 2001 Decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y la Comunidad Europea sobre la coordinación de los programas de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos Docs. 7877/01 + COR 1 + COR 2, 13140/00 + COR 1 (en) + COR 2 (en) + COR 3 Decisión del Consejo relativa a la adhesión de la Comunidad Europea al Reglamento n.º 13-H de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas sobre la homologación de vehículos de turismo en lo relativo al frenado Doc. 10143/00 Sesión n.º 2348 del Consejo de Agricultura de 22 de mayo de 2001 Decisión del Consejo sobre la firma y la aplicación provisional del Protocolo Adicional del Acuerdo por el que se crea una Asociación entre la Comunidad Económica Europea y Malta, a fin de asociar la República de Malta al Quinto Programa Marco de la Comunidad Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (1998-2002) Doc. 8142/01 Reglamento del Consejo por el que se prohíben las importaciones de patudo del Atlántico (<i>Thunnus obesus</i>) originario de Belice, Camboya, Guinea Ecuatorial, San Vicente y las Granadinas y Honduras Doc. 7990/01	

MAYO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2349 del Consejo de Educación/Juventud de 28 de mayo de 2001 Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Canje de Notas en nombre de la Comunidad Europea por el que se registra el acuerdo común alcanzado sobre la adhesión de la República de Corea al acuerdo común sobre los principios de cooperación internacional en actividades de investigación y desarrollo en el ámbito de los sistemas inteligentes de fabricación entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América, Japón, Australia, Canadá, Noruega y Suiza Doc. 8471/01 Sesión n.º 2350 del Consejo de Justicia, Asuntos de interior y Protección civil de 28 de mayo de 2001 Decisión del Consejo relativa a la adaptación de las partes V y VI y del anexo 13 de la Instrucción Consular Común y del anexo 6 a) del Manual Común para los casos de visados para estancias de larga duración con valor concomitante de visado para estancias de corta duración Doc. 8620/01 Decisión del Consejo por la que se crea una red europea de prevención de la delincuencia Doc. 7794/01 + REV 1 (fi) + REV 1 COR 1 (fi) Decisión del Consejo por la que se adaptan los sueldos base y los complementos aplicables al personal de Europol Doc. 7494/01 + COR 1 Decisión del Consejo relativa a la celebración de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Comunidad Europea y la República Argentina en el marco del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) 1994 para la modificación, en lo que respecta al ajo, de las concesiones previstas en la lista CXL adjunta al GATT Doc. 8733/01 + COR 1 (el) + COR 2 (es)	

MAYO DE 2001	
OTROS ACTOS	Votos hechos públicos
Sesión n.º 2351 del Consejo de Mercado Interior, Consumidores, Turismo de 30 de mayo de 2001 Resolución del Consejo sobre una estrategia para la Unión Aduanera Doc. 8499/01 + REV 1 (fi) Sesión n.º 2352 del Consejo de Desarrollo de 31 de mayo de 2001 Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 2160/96 por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de hilados texturados de filamentos de poliéster originarios, entre otros países, de Tailandia Doc. 8462/01 Posición Común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a un programa comunitario de etiquetado de la eficiencia energética para los equipos ofimáticos Doc. 6760/01 + COR 1	